

REPÚBLICA DE
SUPERINTENDENCIA FINA
DELEGATURA PARA FUNCIO



Superintendencia
Financiera
de Colombia
Radicación 2014062942-026-000
Fecha: 27/03/2016 11:02 AM Sec. Dia: 381
Trámite: 608-FUNCIONES JURISDICCIONALES Anexos: Si Interno
Tipo Doc: 23-FALLO Folios: 18
Aplica A: 1-2 BANCO POPULAR S.A. Encadenado: NO
Remite: 080001 Secretaria Delegatura Solicitud:
Destinatario: DEP 80001 ASESOR-SECRETARI Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 13/05/2016

80000

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y 24 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Radicado interno: **2014062942**
506 Jurisdiccionales
23 Fallo

Expediente: **2014-0713**
Demandante: **MUNICIPIO DE PIENDAMO**
Demandado: **BANCO POPULAR S.A.**

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA**

En Bogotá D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2015, en fecha y hora señaladas por auto del pasado 8 de enero (fl. 225), para continuar con la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, dentro de la acción de protección al consumidor de la referencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado, cuyo archivo hace parte integral de la presente acta. Asiste la audiencia Nelly Castillo Cabrera, profesional especializado de la Delegatura.

Siendo la hora indicada se hace presente, el apoderado el abogado **JAMES ANTONIO VALDÉS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.590 y tarjeta profesional 36.429 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial según sustitución de poder realizada por el abogado **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO**, que obra a folio 229 del expediente. De otra parte, el establecimiento bancario demandado **BANCO POPULAR** a través del abogado **JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.207 y tarjeta profesional No. 49.607 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial.

Auto: Se reconoce personería al abogado sustituto de la parte demandante para actuar de conformidad con el memorial de sustitución referido. Notificado en estrados.

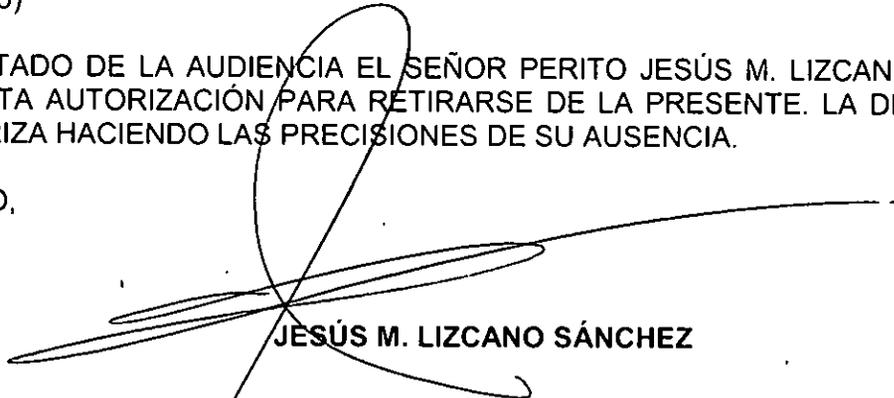
CONTINUACIÓN PERIODO PROBATORIO

DICTAMEN PERICIAL DEL PERITO GRAFÓLOGO **JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ**
(En archivo de audio). Se recibe dictamen en 13 folios.

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA **NELLY EUGENIA MORALES VARGAS** (En archivo de audio)

EN ESTADO DE LA AUDIENCIA EL SEÑOR PERITO **JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ** SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA RETIRARSE DE LA PRESENTE. LA DELEGATURA AUTORIZA HACIENDO LAS PRECISIONES DE SU AUSENCIA.

PERITO,


JESÚS M. LIZCANO SÁNCHEZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

ESPACIO EN BLANCO

ALEGATOS DEL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

ALEGATOS DEL APODERADO ESPECIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Escuchados los alegatos, el despacho decreta un receso prudencial.

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente:

SENTENCIA

(En audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre el **MUNICIPIO DE PIENDAMO** y el **BANCO POPULAR S.A.**. Para el efecto se remite a las partes en extenso y con la valoración probatoria correspondiente al texto completo de la sentencia, de conformidad con el numeral 5º del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil se procede a consignar su parte resolutive:

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito denominadas "*AUSENCIA DE CAUSA PARA RECLAMAR PERJUICIOS DE TIPO CONTRACTUAL*" "*CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA*" y "*NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA EN SU PROPIO BENEFICIO*", por las razones expuestas a lo largo de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR contractualmente responsable al **BANCO POPULAR S.A.**, por el perjuicio sufrido por el **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ**, por el pago de los cheques perseguidos dentro de la presente acción.

TERCERO: En consecuencia **CONDENAR** a **BANCO POPULAR S.A.** a pagar al **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ** la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$14.432.677.00), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión. A partir del día 6º se reconocerán intereses de mora.

CUARTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas.

Por Secretaría, archívese el expediente.

La anterior decisión es notificada en estrados.

RECURSO DE REPOSICIÓN. DENEGADO POR IMPROCEDENTE.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada la presente acta como aparece.

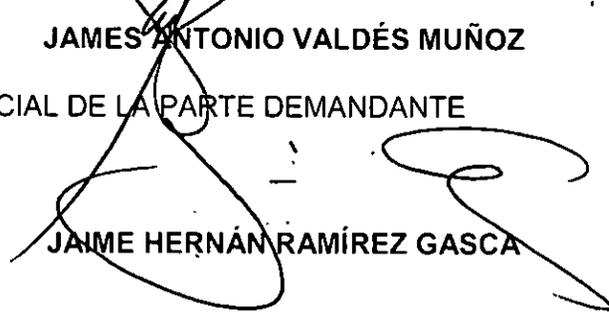
DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,


CLAUDIA PATRICIA GRILLO TRUJILLO

APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE,


JAMES ANTONIO VALDÉS MUÑOZ

APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE


JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA

TESTIGO

NELLY EUGENIA MORALES VARGAS

(Compareció a través del número de celular 3157034108)

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2013
No. 038/13

Señor Coronel (r)
CLIMACO ANTONIO TORRES PEREZ
GERENTE NACIONAL DE SEGURIDAD
BANCO POPULAR
Ciudad.-

REF: DICTAMEN SOBRE DOCUMENTOS PERTENECIENTES A LAS CUENTAS CORRIENTES NUMEROS 290-02123-7 Y 290-02432-2 DEL CLIENTE "MUNICIPIO DE PIÉNDAMO". OFICINA POPAYÁN.

En atención a la solicitud del 25 los cursantes, permito poner a su disposición, el resultado del estudio documentológico y grafotécnico practicado a los elementos de juicio que se relacionan:

DUBITABLES

- a) Original de tres (03) cheques girados contra la cuenta corriente No. 290-02123-7, así:

CANT.	CHEQUE No.	VALOR \$	BENEFICIARIO
1.	56051188	922.447.00	LEIDY JOHANNA BORDA ARANA
2.	56051193	4.500.410.00	LEODAN GALINDEZ MONTERO
3.	56051198	4.509.410.00	EDWAR ENRIQUE BOTELLO

- b) Original de un (01) cheque girado el 14 de diciembre de 2012 contra la cuenta corriente No. 290-02432-2, así:

CANT.	CHEQUE No.	VALOR \$	BENEFICIARIO
1.	62884493	4.500.410.00	LEODAN GALINDEZ MONTERO

INDUBITABLES

- c) Tarjeta control de firmas para visación cuentas corriente No. 434602 de la cuenta corriente No. 110-290-02123-7, sin fecha, en cuyo anverso aparece firma de WILSON RODALLEGA QUILINDO y

de ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ, así como improntas de sellos húmedos con leyenda "REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA" y "TESORERO (A).MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA."

- d) Tarjeta control de firmas para visación cuentas corriente No. 434600 de la cuenta corriente No. 110-290-02432-2, sin fecha, en cuyo anverso aparece firma de WILSON RODALLEGA QUILINDO y de ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ, así como improntas de sellos húmedos con leyenda "REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA" y "TESORERO (A).MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA."
- e) Comunicación dirigida al Banco Popular-Popayán en la que se solicita copia de cheques pagados. El documento está firmado por WILSON RODALLEGA QUILINDO y ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ. Además se observan dos improntas de sellos húmedos antefirmas giradoras en las que se puede leer: "REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA" y "TESORERO (A).MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA.", así mismos, se ve impronta de sello seco.
- f) Cheque No. 56051102 girado por WILSON RODALLEGA QUILINDO y ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ el 22 de octubre de 2012 contra la cuenta corriente No. 290-02123-7 por la suma de \$13.000.000.00. En el documento aparecen improntas de sello húmedo con leyendas "REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA" y "TESORERO (A).MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA.", así como impresión de sello seco.

ANALISIS SOLICITADO

Con el fin de que previos los análisis correspondientes, se nos dictamine:

1. Si los documentos dubitables presentan señales de adulteración y/o falsificación en el lleno a mano de fecha, beneficiario, valor de los cheques en letras y en números, número de cuenta, número de cheque, firma giradora, en caso afirmativo, en qué consistió y si era posible ser detectada a simple vista.
2. Si a simple vista las firmas giradoras que como de WILSON RODALLEGA QUILINDO y ALMANDI GERARDO LEDEZMA

MUÑOZ aparecen en los cheques dubitables (a), pueden calificarse como falsificadas una vez confrontadas con las registradas por dichas personas en los documentos indubitables, en caso negativo, indicar si pasaban como genuinas en el proceso normal de visación.

3. Si las improntas de sellos húmedos que aparecen en el anverso de los documentos dubitables (a) provienen de los mismos instrumentos selladores registrados por el cliente en los documentos indubitables.
4. Si la impronta de sello seco que se ve en los cheques en cuestión, proceden del sello seco registrado en la comunicación indubitable (d), de no ser así, precisar si pasaba como auténtica en el proceso normal de visación.
5. Si el papel e impresiones litográficas y tipográficas en que fueron elaborados los cheques dubitables tienen las mismas características de seguridad de los que produce la Casa Impresora THOMAS GREG & SONS, en caso contrario, precisar las especificaciones correspondientes.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN DOCUMENTOLOGICO

El dictamen pericial documentológico y/o grafológico está basado, entre otros, en los siguientes principios científicos:

- Principio de identidad: Toda persona o cosa es igual a sí misma y diferente a las demás de su misma especie.
- Principio General: "Las leyes de la escritura no dependen de los alfabetos utilizados"
- Ley del impulso cerebral (control cerebral de la actividad gráfica): "El gesto gráfico está bajo la influencia directa del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si éste funciona normalmente y se encuentra suficientemente adaptado a su función"
- Ley de acción del Yo (conciencia y automatización del movimiento): "Cuando se escribe, el 'yo' está en acción pero es un sentimiento casi inconsciente de el 'yo' que obra; pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Está en su máxima intensidad donde existe un esfuerzo a realizar y en su mínima intensidad donde el movimiento está secundado por el impulso adquirido (los finales)"
- Ley de evasión del movimiento automático: "El escritor actúa en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil,

traza instintivamente formas de letra que le son más habituales o más simples, utiliza el esquema más fácil de ser construido”

- Toda persona que haya alcanzado su madurez escrituraria posee una grafía propia y diferente a la de los demás.
- Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su autenticidad, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfométricos, a lo sumo son semejantes o equivalentes, pero en ellas siempre queda lo esencial para una acertada identificación técnica.
- El titular de la firma desfigura, mientras que el falsificador imita.
- Todo sello porta imagen presenta en su filigrana una serie de características que transfiere al entrar en contacto con el papel, las que permiten identificar la fuente selladora.
- En esta clase de análisis, los resultados dependen mucho de la calidad y cantidad de elementos de juicio ofrecidos para cotejo. Es por esto que, dentro de lo posible, el análisis documentológico y/o grafotécnico siempre debe hacerse con muestras abundantes de firmas y manuscritos, además que sean originales, coetáneas al caso que se investiga y que obren en documentos similares a los de duda.

INSTRUMENTAL

Para el examen de los documentos, así como para la exposición de los hallazgos obtenidos a través de evidencia demostrativa, se empleó el siguiente equipo:

1. Microscopio binocular estereoscópico marca NIKON-Naturescope portable 20x.
2. Microscopio binocular estereoscópico marca LW Scientific con lentes de diez, veinte, cuarenta y cien aumentos.
3. Cámara fotográfica digital para microscopio marca LW Scientific DCM310.
4. Cámara de luz ultravioleta –Onda clara y oscura- y luz blanca.
5. Negatoscopio
6. Lupas de varios aumentos
7. Lupas con línea galtoniana especiales para dactiloscopia y grafometría.
8. Plantillas de Osborne milimetradas.

9. Compás de precisión marca STAEDTLER MARS 552 y retículas milimetrados
10. Scanner EPSON PERFECTION 4490 PHOTO con 4800 DPI: Equipo para el procesamiento digital de imágenes, dotado de software especializado para análisis de documentos y comparación de documentos.
11. Cámara fotográfica VIVITAR-VIVICAM 4345, 4.0 mega píxeles, empotrada en su respectivo trípode.
12. Cámara fotográfica CANON Power Shot SX1IS de 10 mega píxeles, empotrada en su respectivo trípode.
13. Escáner para cheques marca CIS-Modelo LS40 con lector de código MICR E13B y CMCT

Todos estos elementos se encontraban buenas condiciones de conservación y funcionamiento al momento de realizar el estudio.

ESTUDIOS PRACTICADOS

Para la realización del presente estudio se siguieron los parámetros del método scopométrico¹, complementado con el signalético y grafonómico, los cuales son de amplia aceptación en nuestro medio, teniendo en cuenta la confiabilidad de sus resultados.

En el caso sub examine, los fundamentos científicos de la documentología y de la grafología forense, aunados a las técnicas empleadas², permiten arribar a resultados que se aproximan a la certeza.

Partiendo de lo anterior, con la utilización de instrumental especial y adecuado para el fin propuesto, como lupas de varios aumentos, microscopio binocular estereoscópico, radiaciones ultravioleta, luces episcópica, diascópica, equipo para el procesamiento digital de imágenes, luz rasante, negatoscopio, al igual que plantillas milimetradas y compás de precisión, se procedió a analizar y confrontar minuciosamente las características generales y peculiares de las firmas giradoras e improntas de sellos que obran en los documentos dubitables, al igual que el papel, tintas y sistemas de impresión de los cheques en cuestión, se verificó lo siguiente:

¹ Que sigue los siguientes pasos: Verificación de los principios, examen del soporte, análisis extrínseco del elemento ducitante, análisis extrínseco del documento duditante, análisis extrínseco comparativo, análisis intrínseco del elemento duditante, análisis intrínseco del documento duditante, análisis intrínseco comparativo y evaluación final.

² A propósito del método scopométrico, el reconocido tratadista Luís Gonzalo Velásquez Posada señala en su obra "Falsedad Documental y Laboratorio Forense: "Lo que sí constituye el método scopométrico, sin duda, es un procedimiento estandarizado de trabajo. Y en este sentido hay que reconocerle todos los honores. Esta forma de definir los criterios generales de la investigación y de fijar los pasos a seguir en los análisis, pone orden en casa, evita que cada especialista siga sus propios dictados y obedezca más a convicciones subjetivas que a procedimientos unificados, previamente estudiados, sopesados y avalados por el correspondiente organismo." (Señal Editora, Primera Edición, 2004, página 562)

DE LAS EVENTUALES ALTERACIONES

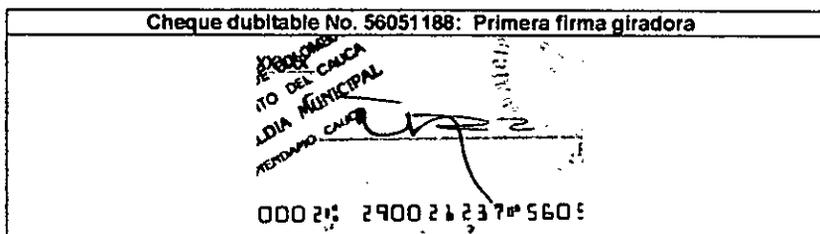
Los documentos dubitables se exploraron minuciosamente, se determinó que no presentan señales de falsificaciones por borrados, retoques, adiciones o sustituciones en las áreas correspondientes al número, nombre y dirección de la Oficina; seriales consecutivos, caracteres de la línea magnética, textos o en cualquier otra parte de su contenido.

En efecto, al observar los títulos valores con la ayuda del microscopio o lupa, así como con luces rasante, episcópica y diascópica, no se hallaron levantamientos de las fibras del papel, adelgazamientos en la superficie de los mismos, o zonas más translúcidas que otras, características que se presentan cuando han sido objeto de alteraciones por borrados.

Los cheques analizados presentan mancha en tonalidades sepia que corresponde, con alta probabilidad, a la aplicación de hipoclorito de sodio por parte de los cajeros visadores, para validar la reacción del papel a dicho compuesto químico. Por otra parte, los documentos (a) tienen solución de continuidad circular, mientras el documento (b), cuenta con dos. Esto último, acorde a la experiencia, corresponde a las perforaciones que se acostumbra a realizar para anular este tipo de documentos una vez son pagados.

DE LAS FIRMAS GIRADORAS

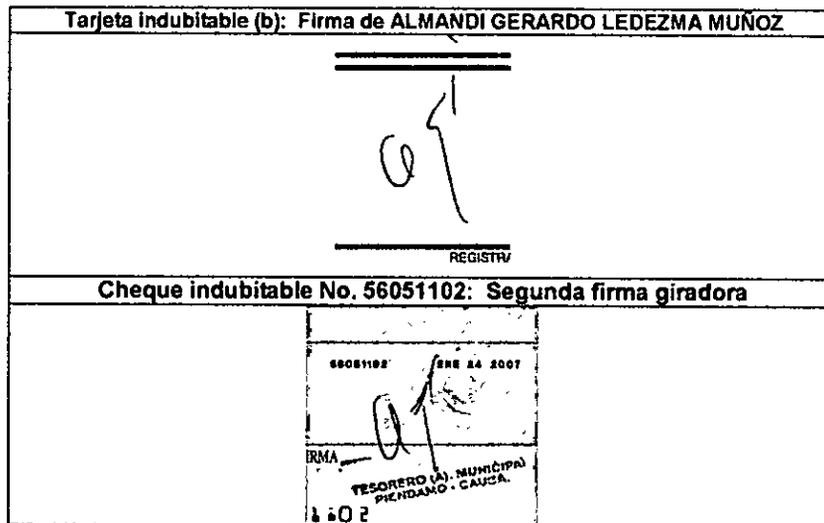
La primera firma giradora que aparece en el anverso de los cheques problema se comparó con registrada por WILSON RODALLEGA QUILINDO en los documentos indubitables, se verificó que aunque similares en morfología o diseño general, en el estudio de fondo se constató que discrepan en espontaneidad, continuidad, rapidez del trazado, presión ejercida con el implemento escritor, proporciones, continuidad, inicios, finales y, especialmente, en automatismos o detalles característicos, aspectos discordantes que en conjunto demostraron producciones gráficas de distinta autoría manuscritural.



Cheque dubitable No. 62884493: Primera firma giradora	
Código: 2900 24 3 2 2º 6 288	
Tarjeta indubitable (b): Firma de WILSON RODALLEGA QUILINDO	
Cheque indubitable No. 56051102: Primera firma giradora	
Código: 2900 24 23 7º 56051102	

La segunda firma giradora que se observa en el anverso de los títulos valores debatidos se estudió comparativamente con la registrada por ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ en los documentos indubitables, se verificó que si bien son similares en el diseño genérico, en el estudio de fondo y con la ayuda de instrumental óptico y lumínico especial se constató que discrepan en espontaneidad del trazado, presión ejercida con el implemento escritor, puntos de ataque, terminaciones, continuidad, inclinación y, especialmente, en automatismos individualizantes, aspectos que en conjunto demostraron desarrollos morfodinamográficos de distinta autoría caligráfica.

Cheque dubitable No. 56051188: Segunda firma giradora	
13	
Cheque dubitable No. 62884493: Segunda firma giradora	



Vale decir que, al comparar entre sí firmas de duda, se verificó que, en cada caso, presentan concordancias morfológicas, de suerte que se puede hablar que estamos ante sendos calcos.

Como sea, las semejanzas genéricas existentes entre las firmas giradoras de los cheques problema y las indubitables de las personas antes citadas, implican que las inconsistencias que presentan no se podían advertir fácilmente en el proceso normal de visación, para ello se requería tiempo considerable, así como instrumental óptico de magnificación y conocimientos especiales en grafología forense, es decir, identificativa.

DE LAS IMPRONTAS DE SELLO HUMEDO

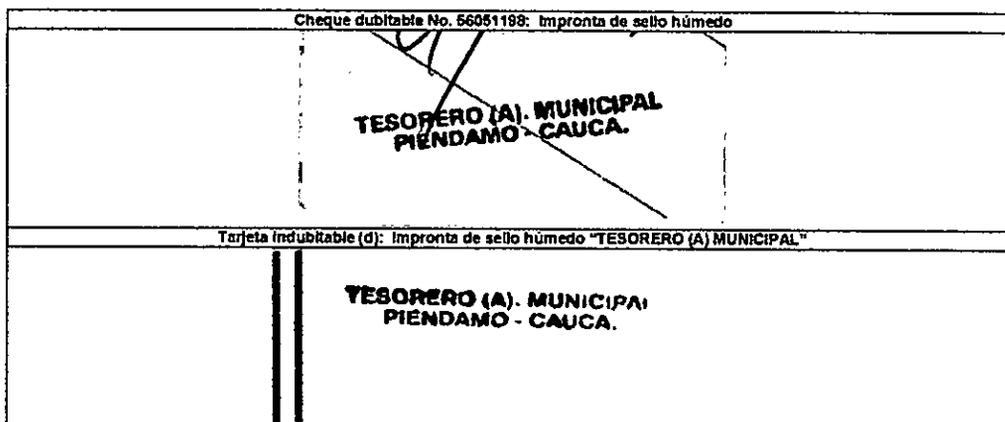
Las improntas de sello húmedo antefirma giradora que rezan "REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA", que se observan en los cheques dubitables, proceden del mismo sello en la medida que concuerdan en morfología, dimensiones, espacios entre letras, entre palabras y entre renglones, inclinación, así como en detalles adquiridos en el proceso de producción y por el uso.

Las improntas de sello húmedo cuestionadas acabadas de referir, frente a las que se observan en los documentos indubitables, si bien son semejantes en morfología, contenido y distribución de las leyendas que las integran, en el estudio de fondo se verificó que discrepan en dimensiones, así como en detalles adquiridos en el proceso de producción y los adquiridos por el uso, aspectos que obligan a señalar que no provienen del mismo sello.



Las improntas de sello húmedo antes firmada giradora que rezan "TESORERO (A). MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA.", que se observan en los cheques dubitables, proceden del mismo sello en la medida que concuerdan en morfología, dimensiones, espacios entre letras, entre palabras y entre renglones, inclinación, así como en detalles adquiridos en el proceso de producción y por el uso.

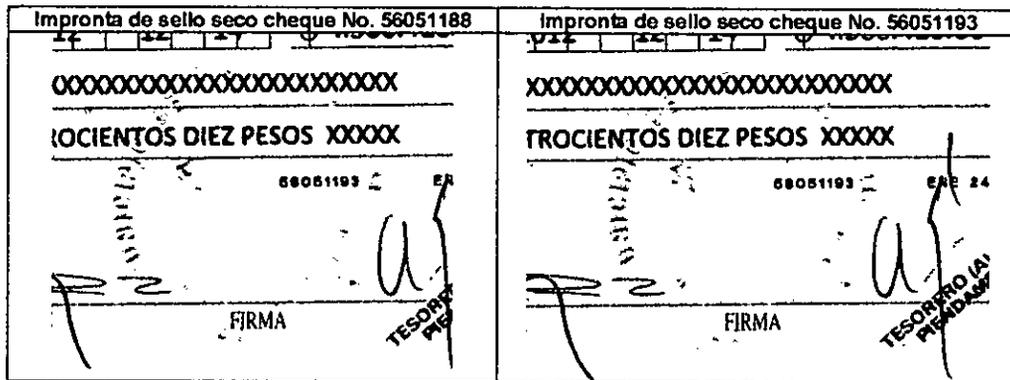
Las improntas de sello húmedo cuestionadas acabadas de referir, frente a las que se observan en los documentos indubitables, si bien son semejantes en morfología, contenido y distribución de las leyendas que las integran, en el estudio de fondo se verificó que discrepan en dimensiones, así como en detalles adquiridos en el proceso de producción y los adquiridos por el uso, aspectos que obligan a señalar que no provienen del mismo sello.



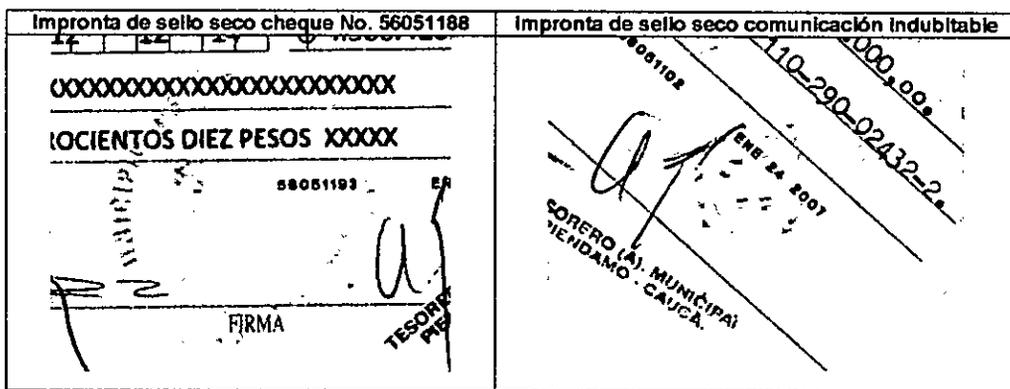
Como quiera que las improntas de sellos húmedos antefirmas giradoras que obran en cada uno de los cheques cuestionados, presentan semejanzas genéricas con las genuinas que aparecen registradas en los documentos indubitables, se estima que podían pasar como genuinas en el proceso de visado.

DE LA IMPRONTA DE SELLO SECO

Las improntas de sellos secos que se ve en los cheques problema proceden del mismo sello. Esto se sustenta en que concuerdan en morfología, dimensiones, espacios entre letras y entre palabras, aspecto de los bordes, calidad del gofrado o repujado, así como en detalles adquiridos en el proceso de producción y por el uso, aspectos que obligan a señalar que proceden de la misma fuente selladora.



Sentado lo anterior, se compararon las improntas de sellos secos mencionadas en el párrafo anterior, con la muestra que se ve en la carta indubitable (e) y en el cheque indubitable (f), se verificó que discrepan en legibilidad, dimensiones, calidad del gofrado o repujado, lo que implica que no fueron plasmadas con el mismo sello.



de duda (b), el serial rojo de la zona superior derecha fue impreso con tinta penetrante roja, sangrante y fluorescente (trirreactiva), mientras que los caracteres de la línea MICR proceden de impresora láser.

Anverso cheque dubitable



banco popular
ESTE ES SU BANCO

Cheque No. **62884493** 02
CUATROCUATRONUEVETRES

Año	Mes	Día	\$ 4.500.410.00
2012	12	14	

Páguese a **LEODAN GAUNDEZ MONTERO** XX

La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS** XXXXX

XX

290 POPAYAN
CALLE 4 N. 5-48
CUENTA Nro. : 290024322

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
PONDANO CAUCA

52884493
ABR 8 2009
FIRMA

62884493 02 290024322 2884493

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----------	----	----	----	----	----	----	----	----

Con luz ultravioleta, en los cheques dubitables (a), se hace ostensible el número de cuenta corriente impresos con tinta fluorescente en la zona vertical derecha de los formatos; entre tanto, en el documento (b), se observa el serial del cheque precedido del código de seguridad.

Todo lo anterior permite conceptuar que los formularios de los cheques problema son genuinos en cuanto fueron impresos por THOMAS GREG & SONS, aclarando que corresponden a diferentes modelos.

DEL MODUS OPERANDI

Por otra parte, de los estudios realizados y hallazgos obtenidos, se colige el "modus operandi" o método de operar en el caso que nos ocupa, el cual, con alta probabilidad, fue el siguiente: Se obtuvieron los formatos de los cheques dubitables que debían reposar en poder del cliente arriba citado, se diligenciaron a nombre de diversas personas, adicionalmente, se imitaron en cada uno de ellos las firmas de WILSON RODALLEGA QUILINDO y ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ, las cuales se acompañaron de improntas de sellos húmedos antefirmas que no proceden de la fuente selladora registrada para el manejo de la cuenta y de impronta de sello seco que, aunque similar, no se identifica con la que se observa en los documentos indubitables (d) y (e). Luego, los títulos valores fueron presentados al cobro en diversas oficinas bancarias, con los resultados conocidos.

CONCLUSIÓN

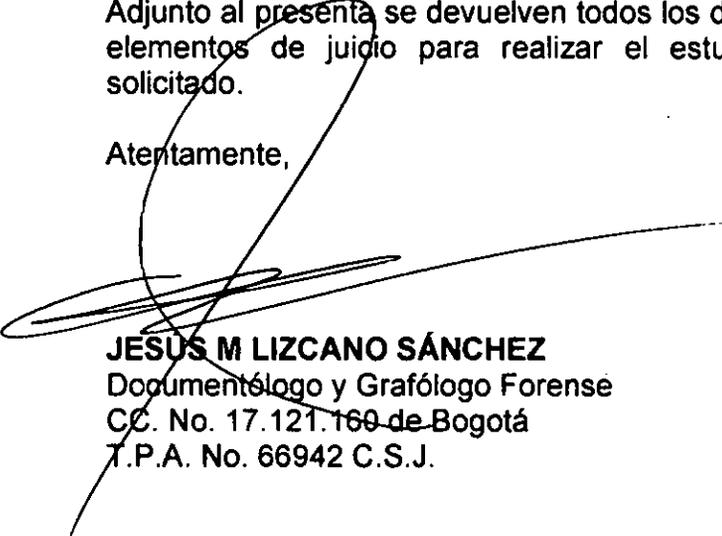
Con fundamento en los estudios realizados, los hallazgos obtenidos y lo expuesto en precedencia, se dictamina lo siguiente:

1. Los cheques dubitables no presentan señales de falsificación por borrados físicos y reimpressiones sustitutivas en las áreas correspondientes al número, nombre y dirección de la Oficina, caracteres de la línea magnética, textos o en alguna parte de su contenido.
2. La primera firma giradora del anverso de los cheques controvertidos no procede del puño y letra de WILSON RODALLEGA QUILINDO.
3. La segunda firma giradora que se aprecia en el anverso de los cheques controvertidos no fue trazada por ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ.
4. Las firmas de duda corresponden a sendas imitaciones de aceptable calidad, por lo que se estima que podían tenerse como auténticas en el proceso normal de visación.
5. Para detectar las inconsistencias que existen entre las firmas giradoras de los cheques problema y las registradas en las tarjetas indubitables (b) y (c) por WILSON RODALLEGA QUILINDO y ALMANDI GERARDO LEDEZMA MUÑOZ para el manejo de la cuenta afectada, se requerían tiempo considerable, instrumental especial y conocimientos avanzados en grafología forense.
6. Las improntas de sello húmedo antefirma giradora que con leyenda "REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA", se observan en los cheques dubitables, proceden de un mismo sello, diferente al utilizado para plasmar las improntas de muestra que con las mismas leyendas obran en los documentos indubitables.
7. Las improntas de sello húmedo antefirma giradora que con leyenda "TESORERO (A).MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA.", se observan en los cheques dubitables, provienen de un mismo sello, empero, no fueron plasmada con el sello utilizado para plasmar las improntas de muestra que con el mismo tenor literal obran en los documentos indubitables.
8. Las improntas de sellos húmedos antefirmas giradoras de los cheques discutidos, pasaban como genuinas en el proceso normal de visación.

9. Las improntas de sello seco de los cheques problema, aunque provienen de un mismo sello, no proceden de la fuente selladora que aparece registrada en los documentos indubitables (d) y (e); sin embargo, se estima que podían pasar como genuinas en el proceso normal de visación.
10. Es pertinente aclarar el gofrado o repujado de las improntas de sello seco obrantes en los cheques dubitables (a) y (b), así como la que aparece en el cheque indubitable (f), eran apreciables a simple vista en el proceso normal de visación, pero con todo, como ya se dijo, las improntas cuestionadas pasaban como genuinas en el proceso de visado.
11. El papel, tintas y sistemas de impresión de los formatos de los cheques dubitables presentan características de seguridad que obligan a señalar que son genuinos, es decir, que fueron confeccionados por THOMAS GREG & SONS.
12. De los estudios realizados y hallazgos obtenidos se colige el método utilizado en el caso que nos ocupa, el cual, con alta probabilidad, fue el arriba descrito.

Adjunto al presente se devuelven todos los documentos ofrecidos como elementos de juicio para realizar el estudio y rendir el dictamen solicitado.

Atentamente,



JESÚS M LIZCANO SÁNCHEZ
Documentólogo y Grafólogo Forense
C.C. No. 17.121.160 de Bogotá
T.P.A. No. 66942 C.S.J.

JESÚS M LIZCANO SÁNCHEZ: ABOGADO-PERITO INSCRITO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, CIENCIAS FORENSES:
DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA. CALLE 100 No. 19-61-OF. 208. TELS: 6010397- 3244220. 311-
4816095. BOGOTÁ, D.C.